

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

El suscrito Diputado Fernando Martínez Guerrero Secretario de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 7.7 DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA #108 DEL DÍA 16 DE
FEBRERO DE 2023**

Dice	Debe decir
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 13, 15, 17, 19, 35 y 67 y se derogan los artículos del 68 al 89 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	ARTÍCULO PRIMERO [en los términos del dictamen]
ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	ARTÍCULO SEGUNDO. [en los términos del dictamen]
Artículo 5. 1. Las Entidades deberán presentar, cuando les sea solicitado, indicadores relevantes y representativos de desempeño, así como los estados financieros a la Dependencia Coordinadora de Sector las veces que sean requeridos para ello. 2. Adicionalmente, las Entidades deberán proporcionar la información que le sea requerida por la Jefatura de Gabinete, la Coordinación General Estratégica a la que se	Artículo 5. 1. [...] 2. Adicionalmente, las Entidades deberán proporcionar la información que le sea requerida por la Jefatura de Gabinete, la Coordinación General Estratégica a la que se encuentren sectorizadas, la


Aprobado

<p>encuentren sectorizadas, la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, en la periodicidad y términos que le sea requerida.</p>	<p>Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, en la periodicidad y términos que le sea requerida. La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades paraestatales se sujetarán a Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 19.</p> <p>1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo, atendiendo al proyecto que le formule la Dirección General observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;</p> <p>XV a XXI. [...]</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Aprobar la concertación de deuda pública o préstamos para el financiamiento del Organismo, atendiendo al proyecto financiero que le formule la Dirección General observando la legislación en materia de disciplina financiera;</p> <p>XV a XXI.[en los términos del dictamen]</p> <p>2. [en los términos del dictamen]</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo OCTAVO transitorio del Decreto 27213/LXII/18, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. [en los términos del dictamen]</p>

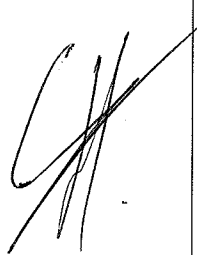
<p>Estado.</p> <p>Tercero. El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para la armonización del marco jurídico estatal, con especial atención en los decretos de creación y leyes orgánicas de las Entidades objeto del presente ordenamiento.</p> <p>Cuarto. La persona titular de la Dirección General o quienes realicen funciones similares en las Entidades existentes a la vigencia de esta Ley, deberán bajo su responsabilidad, inscribirlas en el Registro en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Quinto. Se deberá adecuar el contenido de las disposiciones reglamentarias de las Entidades a lo dispuesto en la presente ley, para lo cual contarán con un periodo no mayor a 80 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar el proyecto correspondiente ante el Ejecutivo del Estado.</p> <p>Sexto. La Secretaria de la Hacienda Pública del Estado deberá publicar en su portal de transparencia, en un término no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la relación de las Entidades que conformen la Administración Pública Paraestatal, así como el agrupamiento de Dependencias y sectorización de Entidades vigente, debiendo mantenerlos</p>	<p>Tercero.[en los términos del dictamen]</p> <p>Cuarto.[en los términos del dictamen]</p> <p>Quinto.[en los términos del dictamen]</p> <p>Sexto.[en los términos del dictamen]</p>
--	---



actualizados.

Séptimo. Las Entidades contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para actualizar los productos, derechos, cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que presten, debiendo publicarlas dentro de ese plazo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Lo anterior no será aplicable en los casos que existan disposiciones especiales para la expedición y vigencia de los conceptos que cobre alguna Entidad.

Octavo. La Subsecretaría General de Gobierno tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del mismo día del inicio de vigencia de este Decreto, para transferir a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, todos los procedimientos de responsabilidad notarial a que se refiere el párrafo segundo el artículo OCTAVO transitorio del Decreto 27213/LXII/18 que se reforma a través del presente Decreto.



Durante el lapso establecido en el párrafo anterior, estarán suspendidos los términos y plazos en todos los procedimientos de responsabilidad notarial materia de dicha transferencia.

Séptimo.[en los términos del dictamen]

Octavo. La Subsecretaría General de Gobierno tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del mismo día del inicio de vigencia de este Decreto, para transferir a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, todos los procedimientos de responsabilidad notarial a que se **refieren** el párrafo segundo el artículo OCTAVO transitorio del Decreto 27213/LXII/18 **así como el párrafo segundo del artículo QUINTO transitorio del Decreto 27218/LXII/18, que se reforman** a través del presente Decreto.

[en los términos del dictamen]

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 16 de febrero de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputado Fernando Martínez Guerrero
Secretario de la Comisión de Estudios Legislativos y
Reglamentos de la LXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Jalisco.